Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XX | PANAMÁ, 26 DE MARZO DE 1923 | NÚMERO 4116

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59, Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. Nº 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 76, de 22 de Marzo de 1923..... 13215
Resolución número 77, de 22 de Marzo de 1923..... 13215
Resolución número 78, de 22 de Marzo de 1923..... 13215

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 9, de 12 de Marzo de 1923..... 13215

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 13215
Solicitud de registro de marca de fábrica... 13215
Solicitud de registro de marca de fábrica... 13216
Solicitud de registro de marca de fábrica... 13216
Solicitud de registro de marca de fábrica... 13216
Solicitud de registro de marca de fábrica... 13216

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Marzo de 1923..... 13216
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Marzo de 1923..... 13216

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 19 de 21 de Marzo de 1923..... 13217
Resolución número 20, de 21 de Marzo de 1923..... 13217

IMPRENTA NACIONAL

Informe del Director de la Imprenta Nacional..... 13217

Avisos Oficiales..... 13217

Edictos..... 13218

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Marzo 22 de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos de la «Botica la Unión», el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de los Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta libras de Opio bruto; y

Veinticinco gramos Clorhidrato Diacetilmorfina.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 22 de Marzo de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos de la «Botica la Unión», el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

(228) Doscientos veintiocho gramos de Salfato de Codeina.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 22 de Marzo de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos, de la «Botica la Unión», el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

(448) Cuatrocientos cuarentiocho gramos de Opio en polvo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera. Resolución número 9.—Panamá, Marzo 12 de 1922.

El día dos de los corrientes se verificó la licitación privada autorizada por el Consejo de Gabinete, para la construcción del muro de retén en el estero de Peña Prieta. Concurrieron a ella, de las personas a quienes se dió el aviso correspondiente, sólo los señores M. A. Garrido y Joaquín Jiménez, ofreciendo por su orden, ejecutar los trabajos necesarios de acuerdo con las especificaciones preparadas por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, por las sumas de B. 25.75 y B. 14.10 el metro cúbico de muro.

El remate fue adjudicado provisionalmente al señor Jiménez, cuya propuesta resultó más baja, pero después, habiendo él rectificado sus cálculos, manifestó por telegrama enviado desde Aguadulce, estar dispuesto a celebrar el contrato para la obra, a razón de B. 19.00 el metro cúbico.

Esta última propuesta se consideró debidamente en Consejo de Gabinete y se resolvió aceptarla con vista del presupuesto calculado para el trabajo, por ser ventajosa para el Gobierno,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva al señor Joaquín Jiménez el contrato para la construcción del muro de retén en el Estero de Peña Prieta, al precio de B. 19.00 el metro cúbico de muro, y comunicarle la presente Resolución, a fin de que concurra a este Despacho a formalizar el convenio respectivo, prestando una fianza por la suma de B. 250.0 en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina del Registro Público, de apoderado legal de la casa comercial denominada *F. Wolff & Sohn-G. m. b. H.*, radicada en la ciudad de Karlshare, de la Provincia de Badén-República de Alemania, solicito de Ud., muy respetuosamente, previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de AGUA DENTRIFICA, cuya marca se distingue con el nombre de «ODONTA» que consiste, según el clisé que acompaño en una plancha de dos pulgadas de largo por dos líneas y media de ancho con la palabra «ODONTA» en todo el espacio que ocupa esa medida. Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar el artículo que dejo arriba expresado, o sea AGUA DENTRIFICA.

ODONTA.

Adjunto también los tres márbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso.

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo de conformidad con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase en consecuencia acojer esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 15 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL en dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina General del Registro Público, de apoderado legal de la casa comercial denominada *F. Wolff & Sohn, G. m. b. H.*, radicada en la ciudad de Karlshure, de la República de Alemania, solicito de usted muy respetuosamente previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de loción para el cabello, cuya marca se distingue con el nombre de FINEST JASMIN OIL y que consiste, según el clisé que acompaño, en una oria rectangular que mide tres pulgadas de largo por una pulgada y una línea de ancho, representando en el centro una etiqueta y en el centro de esa etiqueta, la siguiente inscripción FINEST JASMIN OIL, y debajo de esta inscripción se lee otra que dice: FINEST JASMIN OIL, F. WOLFF & SOHN; debajo de estas inscripciones se halla la palabra KARLSHURE y debajo de esta palabra otra que dice así; GERMANY; y debajo de todo esto se ve un grabadito imitando una cara.

Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar el artículo de perfumería arriba expresado o sea «Loción para el cabello».

Adjunto los tres marbetes correspondientes a esa marca los cuales están debidamente firmados al reverso.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

También [illegible] el comprobante de haber pa[illegible] el impuesto respectivo de confo[illegible] con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase pues acojer esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Pan[illegible] de Marzo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina de Registro Público, de apoderado especial de la casa comercial denominada *F. Wolff & Sohn G. m. b. H.*, radicada en la ciudad de Karlshure, de la Provincia de Baden, República de Alemania, solicito de usted muy respetuosamente previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de mercadería: perfumerías de toda clase en forma líquida o sólida (pastillas de perfume), polvos para la cara y el cabello, lociones para el cabello y el tocador, vinagres de tocador y de oler, polvos para oler, polvos, aguas y pastas dentrificas, aceites para el cabello, pomadas y preparados para el cuidado del cabello y de la barba, preparados cosméticos para el cuidado de la piel, del cabello y de las uñas; jabones de tocador de toda clase en forma líquida, medio líquida, sólida y polverizada, jabones para afeitar, polvos de jabones y crema para afeitar, cuya marca se distingue con el nombre DIVINIA, según el clisé que acompaño consistente en una oria rectangular que mide dos pulgadas con dos líneas y cuarto de largo por una pulgada y media línea de ancho, representando en todo el cuerpo rectangular un frasco con un busto pequeño de una mujer, con la inscripción DIVINIA en la parte superior y en la inferior con la inscripción F. WOLFF & SOHN.

Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar todos y cada uno de los artículos de perfumería y demás expresados arriba.

Adjunto los tres marbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso.

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo de conformidad con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase pues acojer esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario Fomento:

Yo, Enstace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina de Registro Público, de apoderado legal de la casa comercial denominada *F. Wolff & Sohn G. m. b. H.*, radicadd en la ciudad de Karlshure, de la Provincia de Baden, República de Alemania, solicito de usted muy respetuosamente, previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de perfumerías de toda clase de forma líquida y sólida (pastillas de perfume), polvos para la cara y el cabello, lociones para el cabello y el tocador vinagre de tocador y de oler, polvos de oler, polvos, aguas y pastas dentrificas, aceites para el cabello, pomadas y preparaciones para el cuidado del cabello y de la barba; preparados cosméticos para el cuidado de la piel, del cabedo y de las uñas; jabones de tocador de toda clase en forma líquida, medio líquida, sólida y pulverizada, jabones para afeitar, polvos y crema de jabón para afeitar, cuya marca se distingue con el nombre de blasón que consiste según el clisé que acompaño, en una oria cuadrilátera y sobre de esta una plancha sextangular que comprende en el centro un escudo y al rededor de este las inscriciones siguientes. así: SCHUTZ MARKE F. WOLFF & SOHN: KARLSRUHE.

Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar todos y cada uno de los artículos de perfumería y demás que dejo expresados.

Adjunto también los tres marbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso;

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo de conformidad con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase, pues acojer esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1923

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina de Registro Público, de apoderado legal de la casa comercial denominada *F. Wolff & Sohn-G. m. b. H.*, radicada en la ciudad de Karlsruhe, de la Provincia de Baden, República de Alemania, solicito de usted muy respetuosamente, previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de perfumerías de toda clase, en forma líquida o sólida (pastillas de perfume), polvos para la cara y el cabello, lociones para el cabello y el tocador, vinagres de tocador y oler, polvos de oler, polvos, aguas y pastas dentrificas, aceites para el cabello, pomadas y preparados para el cuidado del cabello y de las uñas, jabones de tocador de todas clases en forma líquida, sólida y pulverizada, jabones para afeitar, polvos de jabones y crema para afeitar, cuya marca se distingue con el nombre de DIVINIA que consiste, según el clisé que acompaño, en una plancha pequeña de una pulgada de largo por dos líneas de ancho con la palabra o inscripción DIVINIA en todo el espacio que ocupa su medida.

DIVINIA

Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar todos y cada uno de los artículos de perfumería y demás que arriba dejo expresados.

Adjunto también los tres marbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso.

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo, de conformidad con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase pues acoger esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina de Registro Público, de apoderado legal de la casa comercial denominada *F. Wolff & Sohn-G. m. b. H.*, radicada en la ciudad de Karlsruhe, de la Provincia de Baden-República de Alemania, solicito de Ud. muy respetuosamente, previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de jabones, perfumería y artículos cosméticos de toda clase, en forma sólida, medio sólida, especialmente jabones de tocador, crema para la piel, crema de base de glicerina y miel, jabones para afeitar, polvos de arroz, de talco y papel para polverear en libritos, cuya marca se distingue con el nombre de «KALODERMA» que consiste según el clisé que acompaño en una oria cuadrilátera que comprende en su interior un dibujo semejando más o menos la forma de la letra «F» con la inscripción «F. WOLFF & SOHN» en la parte superior, y en la inferior la palabra «KALODERMA».

Dicha marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar todos y cada uno de los artículos de perfumería y demás que arriba dejo expresados.

Adjunto también los tres marbetes correspondientes a esa marca los cuales están debidamente firmados al reverso. También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo, de acuerdo con el artículo 606 del Código Fiscal.

Sírvase, pues, acojer esta solicitud e imprimirle la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. —Panamá, Marzo 15 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Marzo de 1923.

As. 1827.—Escritura número 21 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Petra Barrera constituye hipoteca a favor de Jo é Villalaz sobre una finca de su pro. iedad ubicada en el Distrito de Chitré.

As 1828.—Escritura número 281 fechada ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Escobar de Santos vende una casa y terreno a Juan José Díaz, situada en esta ciudad y Virginia Albarracín cancela hipoteca.

As. 1829.—Escritura número 278 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Agustina Orna de Rodríguez cancela hipoteca a Pedro Antonio Agüilera.

As. 1830.—Certificado número 721 expedido el 16 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón comercial de G. R. Brower, domiciliada en esta ciudad.

Panamá, Marzo 17 de 1923.

El Subregistrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Marzo de 1923.

As. 1838. Escritura 16 de 16 de Enero pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Almengor vende a N. Delgado J. un solar de su propiedad ubicado en la ciudad de David.

As. 1839. Escritura 291 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación traspasa a J. B. Mosquera, un lote de terreno ubicado a orillas del Lago de Gatún.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

As. 1840. Escritura 99 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Lucía y Marcelina Villarreal declaran las mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

As. 1841. Escritura 1190 de 21 de Agosto de 1920, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Jane Mary Bresson Van der Hans.

As. 1842. Escritura 66 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Harry Eno vende a «Lake Gatun Panama Co.» un lote de terreno de 1.000 hectáreas ubicado en Cirí.

As. 1843. Escritura 263 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende al «Club Unión» un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1844. Escritura 297 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan Castillo V. constituye hipoteca a favor de Elena L. de McFarland, sobre una finca en esta ciudad.

As. 1845. Escritura 11 de 23 de Febrero pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Segundo Brea un lote de terreno de 38 hectáreas 320 metros cuadrados ubicado en La Mesa.

As. 1846. Oficio 1378 de 25 de Septiembre pasado, en el cual el Juez 3º del Circuito, ordena cancelar la hipoteca otorgada por Alejandro Cordones a favor de C. L. Urriola.

As. 1847. Escritura 23 de 20 de los corrientes, extendida en el Registro Público por la cual el «Stranger Club» constituye hipoteca de cédulas a su favor por la suma de B. 35.000.00.

As. 1848. Escritura 58 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Taurino vende a Cipriano Doce y otros la nave «Indalia».

As. 1849. Escritura 292 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª del Circuito, por la cual Zan Murpy confiere poder a W. F. Grimas Jr.

Panamá, Marzo 2 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 15.—Panamá, 21 de Marzo de 1923.

Vistos los correctos descargos emitidos por el señor Enrique Castillo, Alcalde y Registrador Auxiliar de Aguadulce, Provincia de Coclé, en oficio número 116 de fecha de ayer, en relación con la multa de CINCO BALBOA (B. 5.00) que le fué impuesta por este Despacho por medio de la Resolución número 12 de 2 del mes en curso, teniendo en cuenta que dicho funcionario ha cumplido lo ordenado en la misma Resolución,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución número 12 de 2 de Marzo actual, levantándole la multa de cinco balboas que le fué impuesta en la Resolución de que se ha hecho mérito.

Comuníquese a quienes corresponda.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Por el Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón,
Oficial Segundo.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 20.—Panamá, Marzo 21 de 1923.

Vistos: De las declaraciones rendidas por Cecilio Gamel y Ellie Tourgeman, ante el Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil del Distrito de Colón, con asistencia del señor Fiscal del Circuito, resulta comprobado que a las diez y treinta de la noche del día veintitrés de Marzo del año de mil novecientos trece, nació en Colón el menor Salomón, hijo legítimo de Ezra Tourgeman y que ese nacimiento no ha sido inscrito en los libros del Registro no obstante lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914 y 1º del Decreto número 98 del mismo año que amplió el plazo para esa clase de inscripciones hasta el 1º de Enero de 1915.

Para esa inscripción se ha levantado el proceso por el Alcalde de Colón; y como quiera que al tenor del artículo 6º de la Ley 50 de 1919, los nacimientos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley 44 de 1912 pueden ser inscritos en el Registro Civil,

SE RESUELVE:

Hacer la inscripción del nacimiento del menor Salomón Tourgeman, hijo legítimo de Ezra Tourgeman y Nazly Bondy, teniendo como base la documentación que antecede.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Por el Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón,
Oficial 2º

IMPRENTA NACIONAL

INFORME

DEL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL

Panamá, Febrero 21 de 1913.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

Presente.

Señor:

Durante los 19 meses que van corridos del Presupuesto en vigencia (de Julio de 1921 a Enero de 1923), la Imprenta Nacional ha realizado los trabajos, cuya cuantía e imputación se discriminan en seguida:

Secretaría de Hacienda y Tesoro	B.	14.876,08
Dirección de Correos y Telégrafos		7.481,92
Secretaría de Gobierno y Justicia		11.667,48
Administración de la Renta de Licores		3.739.77
Registro Judicial		5.826,84
GACETA OFICIAL		10.459,47
Junta Central de Caminos		1.946,70
Banco Nacional		813.78
Secretaría de Instrucción Pública		12.692,86
Presidencia de la República		4.610,83
Secretaría de Relaciones Exteriores		388,04
Hospital Nuevo de Santo Tomás		326,29
Almacén General del Gobierno		1.003,78
Agente Fiscal		339,79
Secretaría de Fomento y Obras Públicas		1.341,19
Lotería Nacional de Beneficencia		29,35
Dirección General de Estadística		1.856,39
Dirección General del Censo		2.470 93
Suma	B.	84.752.49

El promedio mensual de la producción de la Imprenta, de acuerdo con las cifras anotadas, es de B. 4.460.70.

Durante el mismo tiempo, sin contar el valor de los dos linotipos y computando el último pedido de papel que se hizo a los señores Benedetti Hermanos, mediante licitación pública, la Imprenta ha recibido los siguientes valores por personal y material, a saber:

Valor de las nóminas en 19 meses	B.	58.270,46
Id papelería		23.731,94
Id materiales de encuadernación		935,36
Id materiales de imprenta		1.338.40
Suma	B.	84.206.16

Quedan como utilidad todas las existencias de los materiales indicados, más los trabajos pendientes. Todo lo cual puede calcularse en unos B. 14.000,00.

La partida votada para la Imprenta en el Presupuesto vigente fue de B. 82.240,00, dividida así: B. 52.240,00 para Personal y B. 30.000,00 para Material. De modo, pues, que no hemos excedido el Presupuesto sino de B. 1.966,16. El mayor exceso que aparece en la cuenta de la Contabilidad General de esa Secretaría, proviene de la compra de los dos linotipos.

Sin más por hoy, nos suscribimos del señor Secretario, atentos y seguros servidores,

FEDERICO CALVO.

José D. Gajar

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

Con autorización del Poder Ejecutivo, se oirán propuestas en la Administración General de Mercados y Muelles, para el arrendamiento del Kiosko del Mercado Público de esta ciudad, hasta las tres (3) en punto de la tarde del lunes 26 de los corrientes.

Las propuestas deben enviarse en pliego cerrado, en papel sellado y acompañadas de una fianza de quiebra de B. 10.00, en efectivo o en cheque certificado.

La licitación se efectuará conforme las disposiciones de la Ley 63 de 1917. El pliego de cargos y condiciones del arrendamiento podrá consultarse en la Oficina del suscrito.

Panamá, Marzo 10 de 1923.

El Administrador General de Muelles y Mercados,

RAFAEL NEIRA A.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hosco claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la pulpa derecha con una **M**, y en la izquierda con una **O**.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la excerta referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Castis.

30 vs.—27

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita, llama y emplaza a la señora Hazel Buela Hankie de Kingsbury, para que en el término de treinta días se presente por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Augustus Holmes Kingsbury.

En atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario,

G. Villalaz C.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Samuel Levingston, para que se presente a este Despacho dentro del término de treinta días contados desde la fijación, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposa, señora Sadie Mayer.

El emplazado puede presentarse personalmente o por medio de un representante, advirtiéndosele que si dejare transcurrir el término señalado y no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Marzo 8 de 1923.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

A. E. Nicolau.

6 vs—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hosco ahumado, marcada a fuego así:..y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: El que se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado a fuego así: y contra-herrado así. ∞.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugabita, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: ( )con una manchita blanca en la frente y varias en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Sioguí, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Sioguí-arriba, hace más de dos años. Que dicho semoviente fué presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:

Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Admininistrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciere, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cocto.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hozco, tercera talla, tronza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Req. Nº 11.902